

Expediente No. 1784232
Título habilitante: de Registro

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0570

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio de cable submarino a: la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3, artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y en el numeral 4, artículo 9 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicita se otorgue a su favor, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Cable Submarino, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-001 de 16 de marzo de 2021; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-CSB-2021-0001 de 18 de marzo de 2021; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-CSB-2021-0001 de 18 de marzo de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-CS-2021-0083 de 07 de mayo de 2021, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Cable Submarino, mediante acto administrativo motivado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del servicio de cable submarino, se otorgará el título habilitante de registro de servicios.



Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOT, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- El artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sustituido por el artículo 48 de la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, establece que; *“Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”*

Quinto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Sexto.- En la reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Séptimo.- En el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, se regula, entre otros, la prestación del servicio de cable submarino.

Octavo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (reglamento hoy derogado con Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019); y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los servicios portador, cable submarino y segmento espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



Noveno.- El artículo 37 de la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-001 de 16 de marzo de 2021; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-CSB-2021-0001 de 18 de marzo de 2021; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-CSB-2021-0001 de 18 de marzo de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-CS-2021-0083 de 07 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., por el plazo de veinte (20) años, el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de cable submarino, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con el presente Título Habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de cable submarino, el prestador pagará el valor de 0.5 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena de la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 5.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V de la reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 4.561,92 (Cuatro mil quinientos sesenta y un dólares con 92/100); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser

presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 7.- La empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del/la Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.
- b) Copia del nombramiento del representante legal de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red.
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
 - Apéndice 3: Plan de Expansión.
 - Apéndice 4: Vinculación.
 - Apéndice 5: Parámetros Mínimos de Calidad.
- f) Declaración de Sujeción.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.



Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Guamialamá SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO CABLE SUBMARINO			
RAZÓN SOCIAL/ NATURAL	PERSONA	COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A.	
RUC/C.C./Pasaporte	1792589290001	NACIONALIDAD:	ECUADOR
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	DIRECCIÓN: CALLE HUMBOLDT 177 Y SAN IGNACIO/ AV. REPUBLICA DEL SALVADOR NO. 1084 Y AV. NACIONES UNIDAS CIUDAD: Quito Provincia: Pichincha E-mail: haguair@pbplaw.com. Teléfono: 002 24007800/0992578901		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: José María Rumazo Arcos C.C./Pasaporte: 1700219742 Cargo: Gerente General	
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACION		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	20 años		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Determinada por la ubicación de la estación de amarre del cable submarino		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver Apéndice 3 del Anexo 2		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No, ya que no requiere de uso del espectro radioeléctrico.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No, ya que no requiere de uso del espectro radioeléctrico.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y ACCESO	No		

{



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CABLE SUBMARINO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del servicio de cable submarino de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el servicio de cable submarino, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1 El prestador del servicio cable submarino no requiere uso de espectro radioeléctrico, dada su naturaleza.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el cliente

Las relaciones entre el prestador y el cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del servicio de cable submarino se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y demás documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.



- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.
- 3.2.6** Los puntos de conexión del prestador, estarán ubicados en la Estación de Amarre del cable submarino y está prohibido que el titular se extienda a otros puntos en el territorio ecuatoriano con este título habilitante.

3.3 Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del servicio de cable submarino es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad separada de costos, o regulatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de cable submarino, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, infraestructura y otros vinculados



al presente título habilitante, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.10 Otras obligaciones

3.10.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- INFORMES.-

6.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

6.1.1 Información Trimestral.- A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte de ampliación y uso de capacidad del cable submarino.
- Reporte de los servicios prestados, del tráfico originado y terminado en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de la calidad del servicio.



6.1.2 Información Semestral.- A presentarse, según corresponda, hasta el 15 de julio, y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte de modificación de la capacidad de transporte de señales de telecomunicaciones.
- Reporte de facturación por la provisión de capacidad.
- Reporte de tarifas.

6.1.3 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un Sistema Automatizado de Adquisición de Datos - SAAD, provisto por el prestador del servicio en los formatos que establezca para tal efecto la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de cable submarino conforme la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio cable submarino se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El servicio de cable submarino en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación del servicio de cable submarino, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. Mientras la ARCOTEL no apruebe una norma de

calidad del servicio de cable submarino, aplicará la Recomendación UIT-T G.826 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

12.1 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

Para la renovación del título habilitante de registro del servicio cable submarino, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico o normativa que la reemplace.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Mediante oficio s/n, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-002094-E de 02 de febrero de 2021, el representante legal de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., solicitó la obtención del título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Cable Submarino, presentando los formularios y documentación, así como se acoge al Principio de Economía Procesal la demás información y documentación que ingresó con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010443 de 14 de junio de 2019 constarían en los archivos de ARCOTEL y no han sufrido cambios; al respecto, por la naturaleza del servicio, la solicitud no presenta enlaces radioeléctricos o solicita frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que, los parámetros técnicos de los tramos de la red física, las estaciones, y demás especificaciones técnicas, se despliegan en el Apéndice 2 del presente instrumento.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica que corresponde a la prestación del servicio de cable submarino que consta en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-001 de 16 de marzo de 2021, estas son:

1. Información Técnica de la red

En función del proyecto técnico presentado por COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. con sus respectivas aclaraciones, a través de los documentos ARCOTEL-DEDA-2019-010443 de 14 de junio de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-010469-E de 17 de junio de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-014130-E de 22 de agosto de 2019, a continuación, se detallan los datos principales del sistema de cable submarino¹.

COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. señala que: “cuenta con acceso y autoridad para ofrecer capacidad disponible en el sistema de cable submarino de fibra óptica denominado PAN AMERICAN CABLE SYSTEM (“PANAM”) (...)”.

1.1. Determinación de la ubicación de la estación terminal y descripción de los enlaces utilizados.

En el formato FO-CTDS-14, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. señala la ubicación de los segmentos internacionales y la estación terminal de cable submarino:

1.1.1. Segmentos Marinos

SEGMENTOS MARINOS				
TRAMOS (SEGMENTOS)		ESTACIÓN TERRENA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA ESTACIÓN TERRENA	
			LATITUD	LONGITUD
ST. THOMAS - ST CROIX	A	ST. THOMAS (STT)	18°22'26.00"N	64°55'40.20"W
ST CROIX - BABY BEACH	S1	ST. CROIX (STX)	17°45'30.90"N	64°53'17.70"W
BABY BEACH - PUNTO FIJO	S2	BABY BEACH (BBE)	12°26'10.80"N	69°54'40.00"W
PUNTO FIJO - BARRANQUILLA	S3	PUNTO FIJO (PFO)	11°41'33.1" N	70°12'20.60"W
BARRANQUILLA - COLON	S6-S7A	BARRANQUILLA (BRQ)	11°01'05.10"N	74°52'20.27"W
	S7B	COLON (CLN)	09°20'28.2"N	79°58'57.00"W
PANAMA-PUNTA CARNERO	S8-S9	PANAMA CITY PCY - PANAMA	08°57'00.75"N	79°33'08.81"W
		PUNTA CARNERO PCO - ECUADOR	02°16'14.78"S	80°56'06.36"W
PUNTA CARNERO-LURIN	S10-S11	PUNTA CARNERO	02°13'38.00"S	80°56'06.40"W
LURIN- ARICA	S12-S12A	LURIN	12°16'32.25"S	76°52'06.29"W
ARICA-ENTEL	S12B	ARICA	18°28'16.30"S	70°17'40.10"W
ARICA-TELEFONICA	S12D	ARICA	18°26'41.00"S	70°17'34.40"W

¹ **Sistemas de cable submarino:** Es el conjunto de medios de transmisión y componentes activos y pasivos que proporcionan facilidades de acceso internacional a prestadores de servicios de telecomunicaciones.

1.1.2. Segmentos Terrestres

SEGMENTOS TERRESTRES (EN CASO DE EXISTIR)			
TRAMOS (SEGMENTOS)	ESTACIÓN TERRENA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA ESTACIÓN TERRENA	
		LATITUD	LONGITUD
PANAMA (SEGMENTOS TERESTRE)	BEACH MANHOLE PANAMA	08°56'07.34"N	79°32'56.43"O
	BALBOA PANAMA	08°57'00.75"N	79°33'08.81"O
ECUADOR (SEGMENTOS TERESTRE)	BEACH MANHOLE ECUADOR	02°16'14.78"S	80°56'06.36"O
	PUNTA CARNERO STATION ²	02°13'37.99"S	80°55'29.34"O

1.1.3. Determinación de la ubicación de la cabecera de playa.

En el formato FO-CTDS-14 presentado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010443 de 14 de junio de 2019 y cuya información fue aclarada mediante documento Nro. documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014130 de 22 de agosto de 2019, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. señala:

CABECERA DE PLAYA O POZO DE AMARRE			
IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA WGS84	
		CIUDAD / LOCALIDAD	LATITUD
BEACH MANHOLE PANAMA	CIUDAD DE PANAMA	08°56'07.34"N	79°32'56.43"O
BEACH MANHOLE ECUADOR	PUNTA CARNERO	02°16'14.78"S	80°56'06.36"O

1.2. Cronograma de instalación, pruebas y puesta en operación del sistema

En el formato FO-CTDS-14, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. señala: *"EL CABLE ESTÁ YA IMPLEMENTADO POR EL CONSORCIO. ESTE CABLE FUE PUESTO EN OPERACIÓN EN EL AÑO DE 1999, SE REALIZÓ UNA ACTUALIZACIÓN DE CAPACIDAD EN EL AÑO 2016"*, por lo que, en caso de ser otorgado el Registro se debería tener en cuenta la vida útil del cable y el tiempo de duración.

1.3. Capacidad instalada inicial, señalando el plan de crecimiento, en caso de existir

En el formato FO-CTDS-14 la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. señala su capacidad inicial y la que tiene proyectada crecer en los próximos 20 años, tal como se detalla:

CAPACIDAD INICIAL	24 Gbits/s
PLAN DE CRECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA A 20 AÑOS	100 Gbits/s

1.4. Descripción del centro de gestión de red local y remota de ser el caso

En el formato FO-CTDS-14, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., señala:

1.4.1. Centro de Gestión local

No especifica centro de gestión local en Ecuador.

² Estación terminal de cable submarino: Es el punto terminal de cable submarino instalado en territorio ecuatoriano en donde se realizan las conexiones continentales, se proveen servicios de colocación.

1.4.2. Centro de Gestión remoto

CENTRO DE GESTIÓN DE RED LOCAL Y REMOTO					
IDENTIFICACIÓN/TIPO	UBICACIÓN		LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA WGS84		EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
	CIUDAD / LOCALIDAD	DIRECCIÓN	LATITUD	LONGITUD	
REMOTO	LIMA; PERÚ	JIRÓN TARAPACÁ No. 335 ENTRE SAN ROMAN Y CALLE LA UNIÓN	12°16'32.2 0"S	76°52'6.34"O	WEBNSV SISTEMA DE GESTION SUBMARINO BASADO EN WEB, PARA MONITOREAR Y CONTROLAR LTE, RFTE, PFE Y REDES ASOCIADAS

1.5. Información detallada sobre el trazado del cable submarino, para efectos de prevención y precaución/Mapa del trazado de la fibra/ Estaciones y puntos de distribución de la fibra

Esta información se encuentra contenida en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-001 de 16 de marzo de 2021, toda vez que se trata de información con carácter confidencial conforme lo establece el numeral 5 de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019.

1.6. Características de la fibra; tipo de fibra

En el formato FO-CTDS-14, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. señala las características de la fibra óptica:

CABLE DE F.O. TRAMO HÚMEDO	
TIPO DE FIBRA (MONOMODO/MULTIMODO)	MONOMODO
MATERIAL DE LA FIBRA (VIDRIO/PLASTICO)	VIDRIO
ATENUACIÓN TOTAL, COEFICIENTE DE ATENUACIÓN (perdidas en la fibra) (dB/Km)	0,205
LONGITUD DE ONDA DE OPERACIÓN (primera ventana-825 nm, segunda ventana-1310 nm y tercera ventana 1550 nm).	1550nm
RECOMENDACIÓN DE LA U.I.T. QUE CUMPLE LA F.O.	G.653

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.





APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

(A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de cable submarino no está sujeto a Plan de Expansión.).



APÉNDICE 4

VINCULACIÓN

4.- Declaración Juramentada de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A y la empresa COLUMBUSNETWORKS DE COLOMBIA S.A.S

- Declaración Juramentada otorgada por la empresa ESCROWADM S.A., y como tal Representante Legal de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., de 12 de abril del año 2021 (documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005925-E de 13 de abril del 2021), ante la Notaría Décimo Segunda del Cantón Quito, en la cual declara:

“(...) El compareciente consiente del acto que va a practicar, advertido de la obligación que tiene de decir la verdad y conocedor de las penas que acarrea el perjurio, debidamente juramentado, declara que: a) Yo, José María Rumazo Arcos, en la calidad en la que comparezco bajo juramento que la compañía COLUMBUSNETWORKS S.A. es una empresa constituida y vigente al amparo de las Leyes de la República del Ecuador; b) Mi representada, no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado ni está incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo uno tres nueve de la Ley ibídem; e) Declaro además COLUMBUSNETWORKS DEL ECUADOR S.A., es poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio portador registrado en ARCOTEL; d) Adicionalmente, señalo bajo juramento que la compañía COLUMBUSNETOWRKS DE ECUADOR S.A., tiene los siguientes accionistas: i) COLUMBUSNETWORKS DE COLOMBIA S.A.S., con un capital suscrito de un millón quinientos ochenta y dos mil ochocientos veintinueve dólares americanos (\$1.582.829,00), correspondiente a uno cinco ocho dos ocho dos nueve (1582829) acciones que equivalen al noventa y nueve coma nueve nueve nueve nueve por ciento (99,9999%) del total de acciones; ii) COLUMBUSNETWORKS SALES LIMITED con un capital suscrito de un dólar americano (\$1,00) equivalente a una (1) acción igual a cero coma cero cero uno por ciento (0,0001%) del total de acciones. Sumando un total de uno cinco ocho dos ocho tres cero (1582830) acciones equivalentes a cien por ciento (100%) de acciones de COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A..”.

- **Declaración Juramentada de la empresa COLUMBUSNETWORKS SALES LIMITED.**

La empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., acogiéndose al principio de economía procesal contemplado en el artículo 169 de la Constitución se hace uso de la declaración juramentada de la empresa **COLUMBUSNETWORKS SALES LIMITED**, que se encuentra adjuntada al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-02005-E de 17 de diciembre del 2019 en la detalla lo siguiente.

“CHRISTINE JOANNA MORRIS GILLESPIE, identificada con pasaporte número A3670241, mayor de edad, de nacionalidad Jamaíquina, hábil y capaz para contratar y obligarse, consciente del acto que va a practicar, de la obligación que tiene de decir la

verdad y conocedor de las penas que acarrea el perjurio, debidamente juramentado, actuando de manera individual en su propio nombre y en nombre de la compañía que representa, COLUMBUS NETWORKS SALES LIMITED, declara que:

1. Es directora de la sociedad COLUMBUS NETWORKS SALES LIMITED, con número de identificación 28172.

b) COLUMBUS NETWORKS SALES LIMITED, en calidad de socio de la compañía COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., no se encuentra vinculada con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; No se encuentra impedida de contratar con el Estado Ecuatoriano, y no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Ecuador; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley.

c) COLUMBUS NETWORKS SALES LIMITED, es socio de la compañía COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. con una participación de capital de 1 acción equivalente a US\$1 y un porcentaje de participación del 0.0001 %.”.

Análisis de Vinculación.

Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 de su Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas informáticos SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A y sus socios consta según lo detallado:

1.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0314-M de 28 de abril de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones certifique los títulos habilitantes autorizados a la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A y con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1206-M de 28 de abril de 2021 CERTIFICO: en el que consta: (...)

Datos de consulta	Información referente a los títulos habilitantes autorizados
<p>COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. GERENTE GENERAL (ESCROWADM S.A.) GERENTE GENERAL DE COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR: ESCROWADM S.A. RUMAZO ARCOS JOSE MARIA (GERENTE DE ESCROWADM S.A.)</p>	<p>CODIGO: 1784232 TOMO – FOJA: 138-13837 CONTRATO: REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25/07/2019 FECHA DE VENCIMIENTO: 25/07/2034 ESTADO: VIGENTE</p>
<p>SOCIOS DE ESCROWADM S.A ASESORIA LEGAL CORPORATIVA ASESORIALECORP S.A PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE ABOGADOS CIA. LTDA. SOCIOS DE COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A COLUMBUS NETWOKS DE COLOMBIAS.A.S (COLOMBIA) COLUMBUS NETWORKS SALES, LIMITED (BARBADOS)</p>	<p>ESCROWADM S.A. RUMAZO ARCOS JOSE MARIA CORPORATIVA ASESORIALECORP S.A PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE ABOGADOS CIA. LTDA. COLUMBUS NETWOKS DE COLOMBIAS.A.S (COLOMBIA) COLUMBUS NETWORKS SALES, LIMITED (BARBADOS)</p>
	<p>No son poseedores Títulos Habilitantes registrados en ARCOTEL</p>



➤ **TITULOS HABILITANTES.**

La empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., solicitante del título habilitante para la prestación del servicio de cable submarino es poseedora adicionalmente del siguiente título habilitante:

- REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR (Vigente).

➤ **SOCIOS O ACCIONISTAS.**

La empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., tiene los siguientes accionistas:

- a. COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. (Colombia).
 - b. COLUMBUS NETWORKS SALES, LIMITED (Barbados).
- La empresa COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA. (Colombia), **accionista** de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., no posee títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción registrados en la ARCOTEL.
 - La empresa COLUMBUS NETWORKS SALES, LIMITED (Barbados), **accionista** de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., no posee títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción registrados en la ARCOTEL.

➤ **REPRESENTANTE LEGAL.**

La empresa ESCROWADM S.A., es la representante legal de COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A.

- La empresa ESCROWADM S.A., como tal representante legal de COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A. no posee títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción registrados en la ARCOTEL.
- Corporativa Asesoría Lecorp. S.A.
- Pérez Bustamante & Ponce Abogados CIA. LTDA.
- EL señor JOSÉ MARÍA RUMAZO ARCOS, Gerente General y como tal representante legal de ESCROWADM S.A., no poseen títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción registrados en la ARCOTEL.

Por tanto, la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A., y sus socios no se encuentran vinculados con otras empresas o grupo de empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes del régimen general de telecomunicaciones y el análisis de vinculación se refiere al servicio de cable submarino, lo que es concordante con la declaración juramentada presentada por el señor JOSÉ MARÍA RUMAZO ARCOS, de 13 de abril del 2021, a nombre de la persona jurídica COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que



cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 del 23 de octubre del 2018, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, están sujetos al principio de veracidad, y se presumen verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 señala que: **“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”**

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el *“Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017.”*, dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:

(...)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. *Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.*

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

a. *Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.*

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dirigido al personal de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de



los Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha solicitado dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado antes indicada.





APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión del servicio cable submarino, aplica la Recomendación UIT-T G.826 de la UIT, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, José María Rumazo Arcos, en mi calidad de Gerente General, de empresa ESCROWADM S.A quien es la representante Legal de la empresa COLUMBUSNETWORKS DE ECUADOR S.A-. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el título habilitante de registro del servicio de cable submarino, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f)

Sr. José María Rumazo Arcos
ESCROWADM S.A
c.c./ 1700219742

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

